



DEROGADA

Orden Administrativa PRITS - 2021-001

PARA IMPLANTAR LAS NUEVAS DIRECTRICES QUE REGIRÁN LA EVALUACIÓN, AUTORIZACIÓN, ADQUISICIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE TRANSACCIONES Y/O PROYECTOS CUBIERTOS BAJO LA LEY NÚM. 75-2019.

POR CUANTO: La Ley 75-2019, según enmendada, (“Ley-75”), faculta y requiere al Puerto Rico Innovation and Technology Service (“PRITS”) que establezca y promueva la política pública sobre la elaboración, manejo, desarrollo, coordinación e integración interagencial efectiva de la innovación y de la infraestructura tecnológica e informática del Gobierno de Puerto Rico (el “Gobierno”). El inciso (a) del Artículo 6 de la Ley-75, encomienda a PRITS ser la oficina de la Rama Ejecutiva del Gobierno a cargo de implantar, desarrollar y coordinar la política pública del Gobierno sobre la innovación, información y tecnología.

POR CUANTO: El inciso (ff) del Artículo 6 de la Ley-75 impone a PRITS la responsabilidad de revisar, evaluar, y aprobar cualquier proyecto de creación, implantación, modificación, migración y actualización de base de datos, innovación, información y tecnología a ser adoptadas por las agencias¹.

POR CUANTO: La Ley 151-2004, según enmendada, (“Ley-151”) conocida como la Ley de Gobierno Electrónico, establece que PRITS tendrá la facultad para:

1. Administrar los sistemas de información e implantar las normas y los procedimientos relativos al uso de las tecnologías de información a nivel gubernamental.
2. Asesorar a las agencias, actualizar y desarrollar las transacciones gubernamentales electrónicas, y asegurar su funcionamiento.
3. Evaluar y asesorar con relación a los sistemas de procesamiento electrónico e interconexión del Gobierno, para que éstos propicien, faciliten, y agilicen los procesos interagenciales.

POR CUANTO: La Orden Ejecutiva 2021-007 del 4 de enero de 2021 (“OE-2021-007”), establece como política pública prioritaria del Gobierno la aceleración del gobierno digital, el desarrollo de la intercomunicación y la interoperabilidad de los sistemas tecnológicos del Gobierno. Como parte de dicha política pública, se fomentará la innovación en todos los procesos y servicios de las agencias, con el fin de mejorar la calidad y agilidad de los servicios a los ciudadanos de Puerto Rico.

POR CUANTO: Cónsono con la OE-2021-007, el Honorable Gobernador Pedro R. Pierluisi, promulgó la Orden Ejecutiva 2021-008 del 4 de enero de 2021 (“OE-2021-008”) a los fines de establecer un Sistema de Identidad Electrónica de Acceso en Línea (“IDEAL”) y el Portal Informativo Ciudadano (“PIC”). Tanto el sistema IDEAL como el PIC tienen la finalidad de agilizar los trámites gubernamentales mediante la intercomunicación y la

¹ El Artículo 3(a) de la Ley-75 define los entes gubernamentales bajo la jurisdicción de PRITS y establece que agencia significa cualquier junta, cuerpo, tribunal examinador, comisión, corporación pública, oficina, división, administración, negociado, departamento, autoridad, funcionario, empleado, persona, entidad o cualquier instrumentalidad de la Rama Ejecutiva del Gobierno de Puerto Rico (la “Agencia” o las “Agencias”).

DEROGADA

interoperabilidad, cumpliendo así con la política pública establecida para alivianar la carga de realizar gestiones gubernamentales a la ciudadanía y el sector comercial de Puerto Rico.

POR CUANTO:

La Ley-75 tiene como propósito establecer y promover la política pública sobre la elaboración, manejo, desarrollo, coordinación e integración interagencial efectiva de la innovación y de la infraestructura tecnológica e informática del Gobierno. A estos efectos, PRITS:

1. Desarrollará de forma ordenada e integrada los proyectos tecnológicos puntuales necesarios para promover la integración efectiva de la tecnología a la gestión gubernamental. De esta manera, el Gobierno no sólo será más ágil y eficiente, sino que ahorrará dinero y recursos al reducir redundancia y duplicidad de costos operacionales, proyectos y esfuerzos de las tecnologías de información y comunicación.
2. Revisará y recomendará la otorgación de fondos sólo a aquellas propuestas de desarrollo de las tecnologías de información y comunicación que sean cónsonas con los propósitos de la Ley-75, con el Plan Estratégico, y que provean una rentabilidad y utilidad razonable. Es una clara disposición de la Ley-75 el que **ninguna propuesta de desarrollo de las tecnologías de información y comunicación o contrato para la prestación de servicios de las tecnologías de información y comunicación por cualquier Agencia será otorgada sin la revisión y los comentarios previos de PRITS.**
3. Revisará, evaluará y aprobará cualquier proyecto de creación, implantación, modificación, migración y actualización de las bases de datos, innovación, información y tecnología a ser adoptadas por las Agencias.
4. Evaluará y aprobará **cualquier contratación de servicios o compra de equipo** por parte de las Agencias a ser utilizado o destinado para un proyecto de base de datos, innovación, información y tecnología.

POR CUANTO:

El Artículo 13(j) de la Ley-75 establece que el Oficial Principal de Informática de las Agencias, o en su defecto el director o directores de información y tecnología de toda Agencia ("OPI")², estará sujeto a las disposiciones de esta Ley.

1. Como parte de su proceso de evaluación, el OPI tomará en consideración la Ley-75 y cualquier otra disposición aplicable, deberá realizar dicho análisis previo a remitir a PRITS para revisión y análisis la contratación o adquisición (de bienes y/o servicios) por parte de la Agencia.
2. El OPI tiene el deber afirmativo de comunicar a PRITS cualquier asunto de interés que haya identificado al evaluar un contrato relativo a las tecnologías de información y comunicación, lo cual incluye, pero no se limita, a irregularidades, calidad del equipo, costo del bien y/o servicio o disposiciones que van o podrían ir en contravención con la

² Para propósitos de la presente Orden Administrativa, el término OPI incluye al Oficial Principal de Informática de las Agencias o en su defecto, el director o directores de información y tecnología de toda Agencia o quien ejercite su equivalencia en funciones. La ausencia de un OPI debidamente nombrado y en funciones no constituirá justificación para el incumplimiento con la Ley-75 y/o cualquier orden administrativa, opinión y/o carta circular u otra normativa pronunciada por PRITS. En ausencia de un OPI, la autoridad nominadora será quien someta la solicitud a PRITS.

DEROGADA

Ley-75, el uso adecuado de fondos públicos y toda reglamentación aplicable.

POR TANTO: Yo, Enrique A. Völckers Nin, Principal Ejecutivo de Innovación e Información del Gobierno ("PEII") y Director Ejecutivo de PRITS, en virtud de los poderes inherentes a mi cargo y la autoridad que me ha sido conferida por la Ley 75-2019 y la Ley 151-2004, determino:

PRIMERO: De conformidad con las disposiciones de la Ley-75 antes expuestas, se establece de manera uniforme el procedimiento que toda Agencia seguirá para solicitar la(s) autorización(es) por parte de PRITS.

I. Procedimiento

Toda solicitud de revisión, evaluación y aprobación de todo proyecto, compra, subasta, requerimiento de propuesta, contrato o cualquier método establecido para la adquisición de bienes y/o servicios relacionados en todo o en parte a los sistemas de información o que impacte los centros de datos ("data centers"), servicios de nube, sistemas de telefonía, infraestructura de redes, equipos y servicios de seguridad de la información, digitalización de trámites y servicios, plataformas de datos, páginas y portales web, aplicaciones móviles, servicios, aplicaciones y sistemas de informática en general, y cualquier otro cubierto por la Ley-75 o que requiera la intervención de PRITS, la Agencia someterá mediante el sistema de Procesamiento de Contratos ("PCo") y/o en el de Procesamientos de Planteamientos ("PP") de la Oficina de Gerencia y Presupuesto ("OGP"), en adelante el "SISTEMA", según aplique, su solicitud de autorización a PRITS, de conformidad con lo establecido en esta Orden Administrativa.

Al identificar la necesidad del bien o servicio correspondiente, la Agencia completará la versión vigente del Formulario PRITS-001 (el "Formulario") y radicará su solicitud con sujeción a los siguientes parámetros:

1. Toda adquisición por parte de una Agencia de cualquier bien(es) o servicio(s) comprendidos en la Ley-75 y desglosados anteriormente en la presente Orden Administrativa deberá registrarse en el SISTEMA.
2. Toda Agencia deberá completar la información requerida por el SISTEMA.
3. Al completar el Formulario, el OPI de la Agencia consignará su recomendación debidamente fundamentada. La recomendación deberá ser específica, detallando las necesidades, presupuesto y alternativas de la Agencia. Toda recomendación no fundamentada, generalizada o proforma se tendrá por no puesta.
4. El Formulario será firmado y certificado tanto por el OPI como por la autoridad nominadora de la Agencia, quienes certificarán sobre la veracidad, necesidad y conveniencia de los bienes y/o servicios en cuestión. Sólo se considerarán las solicitudes debidamente completadas y acompañadas de la información pertinente, radicadas a través del SISTEMA
5. Una vez aprobado el planteamiento por parte de PRITS, el sistema notificará automáticamente a la Agencia. Dicha aprobación se incorporará al expediente del Contrato u Orden de Compra,

DEROGADA

independientemente exista un contrato de selección múltiple. La aprobación del planteamiento por parte de PRITS, podrá contener las limitaciones y exigencias que el "PEII", o su representante autorizado, establezca y condicione, las cuales incluyen, pero no se limitan a:

- a. La aprobación se limita una sola instancia de adquisición o contratación, la adquisición o contratación no podrá ser segmentada o fragmentada sin la previa aprobación de PRITS. Tampoco podrá entenderse que la aprobación constituye una autorización para una orden de cambio en la adquisición o contratación sin previa solicitud y aprobación de PRITS.
 - b. En caso de que la solicitud contenga cualquier información incorrecta, falsa, inexactitud o tergiversación, sea intencional o no, la aprobación se entenderá revocada inmediatamente. En caso de que la Agencia adviniera en conocimiento de cualquier variación, información incorrecta, falsa, inexactitud o tergiversación en la solicitud deberá informar inmediatamente a PRITS y detener la gestión, adquisición o contratación objeto de la solicitud, en cuyo caso PRITS podrá autorizar una enmienda a la solicitud o en su discreción solicitar que se presente una nueva solicitud de recomendación y aprobación.
 - c. Salvo que PRITS establezca otro término, la aprobación tendrá una vigencia de 60 días. En el ejercicio de su discreción, PRITS podrá establecer cualquier otro término por entre otras justificaciones, la envergadura de la adquisición o contratación propuesta.
 - d. Con posterioridad a la vigencia establecida, se podrá brindar una extensión a petición justificada de la Agencia. Transcurrido el período de vigencia, sin una solicitud de extensión presentada estando la aprobación vigente, la aprobación se entenderá revocada.
 - e. Una vez la Agencia obtenga la aprobación; en caso de no completarse la contratación o adquisición, durante la vigencia de la aprobación, la Agencia queda impedida de llevar a término la contratación y/o adquisición. En dicho caso la Agencia tendrá que presentar una nueva solicitud, o PRITS vía excepción y a su entera discreción podrá permitir una extensión a la aprobación vencida, siempre y cuando la Agencia muestre justa causa para solicitar tardíamente la extensión.
 - f. PRITS se reserva el derecho de proporcionar observaciones adicionales a su entera discreción y modificar o revocar la aprobación de obtener información adicional, que no estuviera disponible al momento de evaluación del PRITS.
6. En caso de que una Agencia obtenga la aprobación de PRITS para la celebración de subasta(s) o solicitud(es) de propuesta (RFP), la aprobación para convocar subasta(s) o solicitud(es) de propuesta (RFP) no se podrá utilizar *ipso facto* para suscribir el contrato u orden de compra resultante del proceso de licitación. Es de conocimiento general que puede haber variantes en cuanto a múltiples aspectos con posterioridad a una convocatoria a subasta(s) o solicitud de propuesta(s). Ante esto una vez culminado el proceso de licitación de haber variación alguna entre la solicitud hecha a PRITS (incluyendo, pero no limitado al Formulario presentado y/o cualquier condición de aprobación) y sus anejos, con el contrato u orden de compra a celebrarse con el licitador agraciado, la Agencia tiene la obligación de notificar

DEROGADA

a PRITS dichos cambios. La Agencia no suscribirá contrato o emitirá orden de compra hasta tanto reciba la aprobación de PRITS a los cambios propuestos al Formulario, *so pena* de nulidad al amparo del Artículo 14 de la Ley-75. Para notificar este cambio la Agencia deberá notificar a PRITS, mediante correo electrónico a: solicitudes@prits.pr.gov, a través de la presentación del formulario PRITS-001 enmendado. Una vez PRITS imparta su aprobación de la propuesta enmendada la Agencia podrá proceder con la contratación y/o compra. PRITS se reserva el derecho de requerir toda la información necesaria para proceder con la evaluación.

SEGUNDO:

En todo caso que la Agencia solicite la evaluación y/o autorización de PRITS de conformidad con la Ley-75 y la presente Orden Administrativa no teniendo un proveedor del bien o servicio definido (por lo que dicha consulta no es susceptible de utilizar el sistema de Pco y/o PP, según aplique, deberá presentar su solicitud remitiendo el formulario PRITS-001 y cualquier anejo correspondiente a: solicitudes@prits.pr.gov.

TERCERO:

ADQUISICIONES EXCEPTUADAS: Quedan exceptuadas de la presente Orden Administrativa, y por tanto de requerir la previa consulta y aprobación de PRITS, las adquisiciones de bienes que constituyan accesorios de tecnología (tales como, por ejemplo: teclados, "mouse", monitores, cámaras, cables, memorias portátiles, etc.) sujeto a las siguientes limitaciones:

1. La orden de compra no podrá sobrepasar los \$10,000.00.
2. El precio por unidad no excederá la suma de \$500.00.
3. La Agencia deberá certificar en la orden de compra lo siguiente:

"La Agencia certifica que la compra objeto de la presente orden se hace a modo de excepción y no requiere la previa autorización de Puerto Rico Innovation and Technology Service ("PRITS") de conformidad con la Orden Administrativa PRITS-OA-2021-002. A su vez se certifica que los bienes objeto de adquisición son necesarios para el funcionamiento de la Agencia y el importe pagado es el precio justo del mercado, y la presente compra constituye un uso adecuado de fondos públicos, so pena de nulidad de la adquisición y la devolución de las contraprestaciones."

CUARTO:

DISPOSICIONES ESPECIALES:

1. Todo servicio de tecnología contratado o adquirido por las Agencias será propiedad del Gobierno de Puerto Rico y estará bajo la supervisión y jurisdicción de PRITS según establecido en la Ley-75 y la Ley-151.
2. Las Agencias deberán asegurarse de que los contratos de tecnología que abarquen aplicaciones o desarrollos cumplan con las siguientes disposiciones:
 - a. El desarrollo e implementación de toda aplicación o "software" debe quedar completamente documentado por el contratista o suplidor para el beneficio de la Agencia y/o el Gobierno utilizando metodologías de desarrollo y documentación estándares o de uso común.
 - b. Los códigos fuentes que no sean propietarios o privativos del contratista o suplidor (sea o no contractualmente pactado) de los programas desarrollados son entregados a la agencia en formato electrónico en los servidores o sistemas de almacenaje de los

DEROGADA

ambientes técnicos de prueba y/o producción, así como en un medio físico, como un CD, DVD o memoria USB.

- c. Se certifique que cualquier diseño, modelo o producto derivado de la contratación o adquisición será considerado propiedad intelectual del Gobierno, quien tendrá derecho absoluto sobre los mismos a su entera discreción, sin tener que se imponga al Gobierno costos adicionales de licenciamiento por el código o desarrollo.
- d. Todo contrato deberá pactar expresamente que en cualquier desarrollo o creación imperará la doctrina de trabajo por encargo (“work for hire”), permaneciendo el Gobierno titular del(los) derecho(s) y la documentación. Solamente podrá contratarse fuera de la doctrina de trabajo por encargo (“work for hire”), mediante dispensa expresa de PRITS.
- e. Durante la fase de implementación de la aplicación o “software” se comprometa al contratista o suplidor a proveer adiestramientos y/o capacitación técnica a los usuarios y al personal de la Agencia para asegurar la transferencia de conocimiento que corresponda.
- f. La Agencia es responsable de establecer, en coordinación con el PRITS, el plan que contendrá la metodología de mantenimiento y/o actualizaciones del “software” para garantizar la disponibilidad, continuidad e integridad de la solución una vez puesta en producción. Este plan debe ser enviado al PRITS.
- g. La Agencia deberá asegurarse que cuenta en todo momento con la documentación completa y actualizada de la aplicación en producción.
- h. Ninguna información o desarrollo quedará bajo custodia de terceros, y permanecerá bajo la supervisión y custodia del Gobierno en sus servidores o nube según PRITS determine.
- i. Todo servicio de “cloud” tiene que ser contratado directamente a través de PRITS.
- j. Queda totalmente prohibido el servicio de “hosting” o cualquier almacenaje de datos en servidores de terceros, sea mediante contrato o servicio independiente.

Lo anterior deberá pactarse explícitamente en todo contrato u orden y todo acuerdo en contrario se entenderá nulo salvo, autorización expresa por escrito del PEII, la cual tendrá que incorporarse al contrato u orden.

QUINTO:

DISPOSICIONES GENERALES:

1. Esta Orden Administrativa y las disposiciones de la Ley-75 incluyen toda adquisición o contratación o proyecto (bienes y/o servicios) a ser realizado por la Agencia independientemente de la procedencia de los fondos, provengan los mismos total o parcialmente de fondos estatales o federales.
2. Aplica a cualquier transacción y/o actividad y/o proyecto cobijado por la Ley-75 conlleve, o no, el desembolso de fondos públicos, incluyendo, pero no limitado a: (i) acuerdos colaborativos; (ii) acuerdo o contratos basados en una contingencia. De la misma forma, toda Agencia requerirá presentar una solicitud de conformidad con la presente Orden Administrativa cuando interese desarrollar cualquier proyecto utilizando licenciamiento existente. Se aclara que las disposiciones de la presente Orden Administrativa son aplicables a cualquier

DEROGADA

transacción y/o actividad y/o proyecto cobijado por la Ley-75, independientemente exista un contrato de selección múltiple suscrito por el Gobierno con prospectivo proveedor o suplidor.

3. Las Agencias vienen obligadas a presentar la solicitud objeto de la presente Orden Administrativa independientemente de su cuantía salvo esté explícitamente exceptuada por PRITS. A pesar de que se habrá de utilizar el sistema de PCo y PP de la OGP, la Agencia viene obligada a presentar una solicitud de aprobación, aunque su cuantía sea menor a \$10,000.00. El elemento para tomar en consideración a la hora de presentar una solicitud a PRITS es el bien y/o servicio, no la cuantía. **Todo bien y/o servicio relacionado a tecnología tiene que obtener la aprobación de PRITS independientemente de su cuantía o la procedencia de los fondos a utilizarse.**
4. El proceso objeto de la presente Orden Administrativa se limita únicamente a los parámetros establecidos en la Ley-75 y no es extensiva a ningún otro asunto o propósito fuera de los delineados en la Ley-75. La consideración de PRITS de la solicitud o consulta presentada por la Agencia no abarca una revisión o aprobación legal bajo las leyes, reglamentos, cartas normativas u otras análogas aplicables, sean federales o estatales. En particular se aclara que la aprobación, de ser obtenida, no excluye cualquier trámite que la Agencia tenga que llevar a cabo ante cualquier ente estatal o federal.
5. Las Agencias que a la fecha de la presente Orden Administrativa estén originando o llevando a cabo procesos de compra(s), proyecto(s), subasta(s), requerimiento(s) de propuesta(s) y/o contratación(es) y no hayan radicado solicitud bajo las disposiciones de la Carta Circular PRITS 2020-03, tienen que detenerlas hasta tanto cumplan con el procedimiento establecido en la presente Orden Administrativa.
6. Toda Agencia que a la fecha de la presente Orden Administrativa no haya obtenido una aprobación de PRITS, deberá presentar una nueva solicitud de conformidad con la presente Orden Administrativa.
7. En caso de que una Agencia haya obtenido una aprobación previa a la vigencia de la presente Orden Administrativa y no haya completado la contratación o adquisición; la aprobación previamente obtenida se entenderá revocada por PRITS y deberá iniciar el proceso establecido en esta Orden Administrativa.
8. A partir del 1 de julio de 2021, todo proveedor que vaya a ser contratado por una Agencia para el desarrollo de programación y/o soluciones tecnológicas deberá haberse registrado, previamente, y obtenido la cualificación de PRITS, mediante el Registro de Proveedores de Tecnología ("RPT"). La normativa sobre el proceso a seguir para el registro en el RPT así como los requisitos y demás parámetros serán promulgados, oportunamente, por PRITS.

QUINTO: **APLICABILIDAD:** Esta orden Administrativa será aplicable a todas las Agencias, según definidas en la Ley 75, siendo la misma de estricto cumplimiento.

Para cualquier duda sobre el alcance e implantación de esta Orden Administrativa, deben comunicarse a través de: **director@prits.pr.gov**.

DEROGADA

SEXO: DEROGACIÓN: Esta Orden Administrativa deja sin efecto cualquier otra Orden Administrativa que en todo o en parte sea incompatible con ésta, hasta donde existiera tal incompatibilidad.

Las solicitudes debidamente sometidas bajo la Carta Circular PRITS Núm. 2020-03 serán analizadas y evaluadas de conformidad con los requisitos establecidos en la Ley-75 y la Carta Circular PRITS Núm. 2020-03. No obstante, de obtenerse la aprobación del PRITS a la solicitud la Agencia deberá continuar el trámite de conformidad con la presente Orden Administrativa.

SÉPTIMO: VIGENCIA: Esta Orden Administrativa tendrá vigencia inmediata.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido la presente Orden Administrativa bajo mi firma, en San Juan, Puerto Rico, la cual será efectiva inmediatamente, hoy 12 de abril de 2021.



Enrique A. Völckers Nin
Principal Ejecutivo de Innovación e Información del Gobierno
Director Ejecutivo - PRITS